BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

> Año CIII B.O. Nº 97

12 de Agosto de 2020



Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción №

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO Nº 1390-G/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE AGOSTO DE 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 641/2020; Decretos Acuerdo Provinciales Nº 1.346-G-2020. 1.347-G-2020, normas concordantes, complementarias; CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 641/2020 se prorrogó hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", incorporando taxativamente a la Provincia de Jujuy (Artículo 11º), porque no verifica en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos por el Artículo 2º del citado plexo normativo

Que, en territorio provincial, rige el Decreto Acuerdo Nº 1.346-G-2020, con las modificaciones introducidas por Decreto Acuerdo № 1.347-G-2020, estableciéndose Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, cuarentena y "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", con la particularidad, que las únicas actividades esenciales exceptuadas, fueron transcriptas en

Que, persiste un periodo crítico de protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por circulación local y propagación de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), que agrava la situación epidemiológica.

Que, existe decisión inflexible de preservar el sistema de salud público. Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Decreto Acuerdo Provincial Nº 1.346-G-2020, con las modificaciones introducidas por Decreto Acuerdo Provincial Nº 1.347-G-2020, hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuados, serán los previstos en el Anexo Único para "Zonas Rojas"; y, Anexo Único, más Actividades Tipo I y II para "Zonas Amarillas", conforme listados que forman parte del presente.-

ARTICULO 3º.- Se deberá cumplir con todas las medidas de protección personal ya impuestas (barbijo, tapabocas o similar), distanciamiento social de dos (2) o más metros entre grupos, circulación unidireccional por mano derecha, y habilitaciones por número final de D.N.I.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia (COE) para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores, de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y/o actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

ARTÍCULO 5°.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga al presente.ARTÍCULO 6°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

ANEXO UNICO PARA ZONAS ROJAS Y AMARILLAS" ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES AUTORIZADOS COPEXCEPCIONES DE "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"

- 1.- Autoridades y funcionarios del gobierno provincial, servicios esenciales de Sanidad y seguridad, hospitalarios, sanatoriales, consultorios bioquímicos, asistencia ambulatoria, guardias, y supuestos que se determinen reglamentariamente por los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial en especial, que garanticen el funcionamiento y actividades esenciales de los Ministerios de Salud y Seguridad.-
- 2.- Autoridades superiores de los Gobiernos Municipales; trabajadores del Sector Público Provincial y Municipal convocados por las respectivas autoridades mediante resolución
- 3.- Personal de los servicios de justicia de tumo, conforme establezcan las autoridades competentes.-
- 4.- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.-
- 5.- Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.-
- 6.- Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles.-
- 7.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas, bicicletas. Fabricación de neumáticos, venta y reparación de los mismos exclusivamente para vehículos afectados a las prestaciones esenciales.
- 8.- Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.-
- 9.- Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. Bancos para el cobro de beneficios u haberes. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de tumos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.-
- 10.- Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataforma de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.-
- 11.- Personal afectado a obra pública.-
- 12.- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 13.- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los

términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6º inciso 12 del Decreto Nº 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.-

- 14.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
 15.- Laboratorios de análisis clínicos y diagnóstico por imágenes y ópticas (sistema de tumo

- 16. Establecimientos para la atención de casos de violencia de género.17.- Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
- 18.- Servicios de lavandería
- 19.- Servicios postales y distribución de paquetería.
- 20.- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales.
 Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.), y atención de emergencias.
- 23.- Transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 24.- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 25.- Venta de insumos y materiales de construcción provistos por corralones afectados a la obra pública.
- 26.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera
- 27.- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
- 28.- Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
- 29.- Personas afectadas a la atención de comedores y merenderos.
- 30.- Personal de medios de comunicación.31.- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas
- 32.- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 34.- Personas que deben atender una situación de fuerza mayor.
- 35.- Estaciones de servicios de expendio de combustible y gas natural comprimido.
- 36.- Empleados de comercio afectados al despacho de mercadería.
- 37.- Actividad registral nacional y provincial con sistema de turnos y guardias mínimas.
- 38.- Rentas Provincial y Municipales.-
- 39.- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones generadores de energía
- 40.- Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.
- **41.** Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
- 42.- Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- 43.- Todo lo relativo a la actividad forestal nativa y/o exótica.

ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUTORIZADOS COMO EXCEPCIONES PARA "ZONAS AMARILLAS"

ACTIVIDADES TIPO 1:

Comercios de ropa, calzados, talabartería, marroquinería, imprenta, serigrafía, informática, artículos de iluminación, cerrajerías, compañías aseguradoras, inmobiliarias, joyerías, regalarías, librerías, artículos del hogar, repuesteras: lavanderías, estacionamientos, etc.-

Profesionales independientes, técnicos, empleadas domésticas y oficios sin contacto personalconstrucción privada, fletes y mudanzas.-

Actividad física en modalidad running y/o caminata al aire libre, hasta el máximo de dos (2) personas adultas, con acompañamiento de menores de edad del mismo grupo familiar.-

ACTIVIDADES TIPO II:

Comercios gastronómicos con atención al público, salones con contactos como peluquerías, centros de bellezas y estéticas.-

Negocios ubicados en galerías, paseos comerciales y shopping.

Gimnasios, excepto salas de musculación con aparatos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 62-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE AGOSTO DE 2020.-

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo Nº 696-S-2020, y normas concordantes, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) v.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de la Provincia, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), en concordancia con el poder Ejecutivo Nacional.

Que, atento a la situación epidemiológica que atraviesa la Provincia, es necesario tomar nuevas medidas para toda persona, jujeña o con residencia en el Territorio Provincial, proveniente del exterior o de otra Provincia de la Nación.

Que, conforme Decreto Acuerdo Nº 753-G-2020 de fecha 06 de abril del corriente año, se faculto a este Comité Operativo de Emergencia a determinar el lugar a donde las personas, que ingresan a la Provincia, darán cumplimiento al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto-Acuerdo N° 696-S-20; EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que toda persona, ciudadana jujeña o no. Proveniente del exterior, como así también, de cualquier Provincia del Territorio Argentino, deberá cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en domicilio particular.-







ARTICULO 2°.- Establézcase que, en caso de que en el domicilio particular habiten otras personas, deberán arbitrar las medidas necesarias, a los fines de lograr el aislamiento total de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Determínese que todas las personas mencionadas en el Artículo primero deberán dar cumplimiento al aislamiento, social, preventivo y obligatorio por el termino de catorce (14) días, sin excepción.-

ARTICULO 4°.- Establézcase que toda persona, que se encuentre cursando el aislamiento, social, preventivo y obligatorio será sujeto a un estricto control epidemiológico.

ARTICULO 5°.- Deróguese toda disposición en contrario a lo establecido en el presente

ARTICULO 6°.-Regístrese, Publíquese en el boletín oficial de forma integral. Cumplido,

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Coordinador Operativo

C.O.E. Jujuy

DECRETO Nº 10981-MS/2019.-

EXPTE. N° 1414-985/2019.-c'agdo. N° 1414-100/2017.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-EL GOBERANDOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO ARJONA NORMA HAYDEE, D.N.I. Nº **18.199.855, Legajo N° 12.673**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del SARGENTO ARIONA NORMA HAYDEE, D.N.I. N° 18.199.855, Legajo N° 12.673, por encontrarse comprendido en las disposiciones, del

N° 18.199.855, Legajo N° 12.6/3, por encontrarse comprendido en las disposiciones, del articulo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.

ARTICULO 3°-. Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.
ARTICULO 4°-.-Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el

Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 11184-S/2019.-

EXPTE. N° 200-342/19.-Agdos. N° 700-348/19, N°714-1396/19 y N° 714-694/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2019.-EL GOBERANDOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisible y extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Infante Agustina en su carácter de apoderada legal del Sr. Ochoa Pérez Cesar Ceferino D.N.I. Nº 20.197.993, en contra de la Resolución Nº 6427-S-2019, emitida por

cesar Ceterinio D.N.I. iv 2019/1995, en contra de la resolución iv 6427-3-2019, enimida por el Ministerio de Salud, en fecha 10 de julio de 2019.
ARTICULO 2°,- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.
ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el

Boletín Oficial, Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11314-S/2019.-

EXPTE. N° 246-162/13.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

EL GOBERANDOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1°.- Rechazase por extemporánea la solicitud de retiro voluntario efectuada por la Sra. Alicia Haydee Calisaya, CUIL 27-17081545-4, cargo categoría 17 (c-4), Agrupamiento, Técnico, Escalafón General, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", conforme lo prescripto por el artículo 4º apartado 3º del Decreto Acuerdo 5792-H-02.-ARTICULO 3º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud, notifíquese a la Sra. Alicia

Haydee Calisaya de los términos del presente acto administrativo.
ARTICULO 4°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase ala Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y a la Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 556-E/2020.-EXPTE. ÑF-N° 1059-911-17.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2020.-LA MINISTRA DE EDUCACION

ARTICULO 1°.- Apruébanse las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 2, 3, 4 y 5 solicitadas por la Empresa "SIDERA S.R.L" para la obra: "AMPLIACIÓN y REFACCION NIVEL INICIAL Y PRIMARIO ESCUELA N° 51 Santa Rosa de Lima" de la Localidad San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Jujuy de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS CON 65/100 (\$ 1.366.092,65)

(A.P. N° 2) más la Suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO CON: 32/100 (\$ 1.536.038,32) (A.P. N° 3), más la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 89/100 (\$ 879.323,89) (A.P. N° 4) con más la SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO CON 39/100 (\$ 525.608,39) (A. P. N° 5) respectivamente, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establécese que la Empresa SIDERA S.R.L" deberá integrar la Garantía de Contrato a entera satisfacción del comitente, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO. OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 14/100 (\$ 1.

164.946,14).ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, vuelva al Ministerio de Educación. Regístrese, Comuníquese, pase a Secretaria de Infraestructura Educativa-para su conocimiento y demás efectos de su competencia. Remítase copia a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación en cumplimiento de Decreto 691/2016. Cumplido archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16 - 5080 - 2020 -1 .-DECRETO N° 0718.20.006.-

San Salvador de Jujuy, 5 de agosto de 2020.-

La presentación efectuada por la Coordinación Técnico y Legal de Intendencia, a través de la cual solicita la confección del dispositivo legal pertinente para el LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADJUDICAR PUESTOS, BOXES Y/O LOCALES DEL NUEVO MERCADO SUR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, Licitación Pública N° 1-I-2020; y CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 0708.20.006 se aprueba en todas sus partes el Contrato de Locación de Inmueble celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, referido a la locación del inmueble ubicado sobre calle Colectora sin nombre del Barrio Cuyaya de esta Ciudad, individualizado como Padrón A-76332, A-76333, A-76334; A-76336 y A-76337, que será destinado a dependencias y funcionamiento de un Mercado Municipal, y cuya vigencia rige desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2026;

Que, a fin de asegurar el derecho a la información, la igualdad real de oportunidades, la transparencia y asegurar la mayor concurrencia, atento a las particulares y excepcionales circunstancias aparejadas por la Emergencia Sanitaria dictada a nivel local, provincial, nacional y que aqueja al mundo entero, y con el objetivo de lograr el éxito del presente proceso ante la necesidad de asegurar el abastecimiento de mercaderías de primera necesidad en un vasto sector de nuestra ciudad y permitir el desarrollo comercial sostenible y ordenando y en condiciones óptimas de sanidad:

Que, la apertura de SOBRES (correo electrónico recibido en tiempo y forma indicada) de la presente Licitación Pública se llevará a cabo el día 24 del mes de agosto del año 2020 a partir de las 12:30 horas en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Ada. El Éxodo N° 215

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruebase el Llamado a Licitación Pública Nº 1-1-2020 para ADJUDICAR PUESTOS, BOXES Y/O LOCALES DEL NUEVO MERCADO SUR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, cuya apertura de sobres (correos electrónico recibidos en tiempo y forma indicada) de la presente Licitación Pública se llevará a cabo el día 24 del mes de agosto del año 2020 a partir de las 12:30 horas en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Ada. El Éxodo N° 215, como así también el Anexo 1.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Específicos como así también LOS FORMULARIOS A y B del llamado de Licitación N° 1-1-2020 ADJUDICAR PUESTOS, BOXES Y/O LOCALES DEL NUEVO MERCADO SUR DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- Confórmese la Comisión de Pre-adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la mencionada Licitación, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: el Secretario de Gobierno, el Secretario de Obras Públicas, Secretaria de Hacienda, Secretario de Servicios Públicos, la Procuración Municipal y el Coordinador General Legal y Técnico de Intendencia.-

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy .-

Arq. Raúl E. Jorge Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.-

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/2020.-

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de Mercadería Alimentaria para Módulos Alimentarios hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones con 00/100 ctvos. (\$135.000.000,00).- Expediente 767-3906/20.-

<u>DESTINO</u>: Familias en situación de vulnerabilidad social con Niños y Niñas menores, en el marco del programa PLA.SO.NU.P.-







APERTURA: 01 de Septiembre de 2020 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke Nº 1270.-PRESUPUESTO OFICIAL: \$135.000.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones con 00/100 ctvos.).-

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke Nº 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas.- Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.- Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke Nº 1270- S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de

VALOR DEL PLIEGO: \$70.000,00 (Pesos Setenta Mil con 00/100).-

GOBIERNO DE JUJUY MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA Nº 2.San Salvador de Jujuy, 7 de Julio de 2020.Se reemplaza el párrafo "FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES" del Artículo 3 del Pliego de Bases y condiciones particulares:

Donde dice:
FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: Se podrá presentar la cotización hasta el día 20/08/2020 a horas 10:00.-

Debe decir:

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: Se podrá presentar la cotización hasta el día 24/08/2020 a horas 10:00.-

Es decir se modifica la fecha para la entrega de ofertas. Se reemplaza el "ANEXO A-II": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa a)" y "ANEXO A-II": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa b)"que se adjuntan a la presente.- Se recuerda adjuntar a vuestra Oferta, la presente Circular Sin Consulta Modificatoria junto con el resto de la documentación requerida.-

12 AGO. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-San Salvador de Jujuy, 11 de julio de 2020.-CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 3.-

- Se reemplazan los siguientes FORMULARIOS:
 "ANEXO A-I": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa a)
 "ANEXO A-I": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa b)
- "ANEXO A-III": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa a)
 "ANEXO A-III": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa b)
- Deberán incorporarse los FORMULARIOS que a continuación se describen y que se adjuntan a
- "ANEXO A-I": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa a)
- "ANEXO A-I": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa b)
- "ANEXO A-III": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa a)
- "ANEXO A-III": FORMULARIO DE COTIZACION Alternativa b)

Es decir se incorpora en cada formulario el siguiente texto: "(1) Explicitar marca-modeloversión-fabricante-importador-garantía técnica en Formulario Anexo A-I Descripción de ítems".

siguientes FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS de FORMULARIOS DE COTIZACION, que se <u>adjuntan a la presente</u>
"ANEXO A-I DESCRIPCION DE LOS ITEMS"

- "ANEXO A-II DESCRIPCION DE LOS ITEMS"
- "ANEXO A-III DESCRIPCION DE LOS ITEMS"

Se recuerda adjuntar a vuestra Oferta, la presente Circular Sin Consulta Modificatoria junto con el resto de la documentación requerida.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-57.421/15 caratulado: "Escrituración: BUSTAMANTE, PEDRO c/ DE LOS RIOS, MARÍA MARCELA Y OTRO", notifica a LA ARBOLADA S.R.L., que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.- 1.- Atento lo solicitado por la actora a fs. 70 y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrese edictos para la notificación del decreto de fecha 29 de marzo de 2017 (fs. 46), el que se publicará en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición del demandado, "LA ARBOLADA S.R.L.", en Secretaría de esta Vocalía Nº 8 de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy.- 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M L. Caballero-Presidente de trámite- Ante mi. Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 46: "San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2017.- 1. Atento lo solicitado a fs. 45 por el Dr. Oscar M. Diez Yarade en nombre y representación de PEDRO BUSTAMANTE, confiérese traslado de la demanda por daños y perjuicios instaurada a fs. 26/29 y vlta. a los accionados, MARÍA MARCELA DE LOS RÍOS y LA ARBOLADA S.R.L., en la forma de estilo, por el plazo de Quince (15) Días y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 del C.P.C..- 2. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento

de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.). 3 ... 4 ... 5. Notifiquese 8art. 1556 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M L. Caballero- Presidente de trámite.- Ante mi: Dr. Augusto José Bonilla-Prosecretario".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2020.-

12/14/19 AGO. LIQ. Nº 20996 \$801,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. ELADIO GUESALAGA, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el **Expte. Nº D-23141/18**, caratulado: "DESPIDO: DI PAOLA, MARCELO ANIBAL c/ ESTADO PROVINCIAL, INGENIO LA ESPERANZA S.A.", se ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 17 de diciembre de 2018.- Atento lo manifestado precedentemente por secretaría y lo solicitado por el Dr. Federico Carlos Serraa fs. 113, téngase por declinada la notificación obrante a fs. 91, Cédula N° 2168. En consecuencia notifíquese el proveído de fs. 89 en el Casillero Nº 1 perteneciente a Fiscalía de Estado.- II.- Conforme lo requerido por el Dr. Federico Carlos Serra a fs. 79 y vta., cítase como Tercero Obligado a la firma AGRINDUSTRIAS DEL NORTE S.A. – CUIT Nº 30-71408853-6, en el domicilio denunciado cito en calle Paraguay Nº 1535 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , quien deberá comparecer en autos en el término de QUINCE DÍAS con mas VEINTE DÍAS de ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de ley.- III.-Intimase a la misma a constituir domicilio legal dentro del radio del Tribunal -3 Km. – bajo apercibimiento de ser notificada de las sucesivas resoluciones por Ministerio Ley.- IV.-Notifíquese a AGROINDUSTRIAS DEL NORTE S.A., mediante Carta Documento conforme se solicita.- V.- Lo solicitado por el Dr. Carlos Alberto Alvarado a fs. 114, estése a lo dispuesto precedentemente.- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. SILVIA ELENA YECORA Juez Presidente de Trámite por Habilitación Ante mi Dra. ANA GRANAO Secretaria ES COPIA.- PUBLÍQUESE EDICTOS POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.-

El mismo deberá publicarse sin necesidad del previo pago de tasa y/o impuesto según art. 24 del Cod. Proc. Del Trabajo.-San Pedro de Jujuy, 20 de mayo de 2020.- Fdo. Dra. ANA MARIA GRANAO - Secretaria - Sala IV del tribunal del Trabajo - Centro Judicial San Pedro.-

12/14/19 AGO. S/C

Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI – Vocal Pte. De Trámite de la Cámara Civil y Comercial – Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. A-048708/11 - DAÑOS Y PERJUICIOS VAZQUEZ, CECILIA JORGELINA « ESTADO PROVINCIAL" procede a notificar al Sr. Vladislavic, Fernando, los siguientes proveídos: ///SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de Octubre de 2013.I... II. - A la CITACIÓN DE TERCEROS OBLIGADOS obrantes a fs. 32 fs. 33 – la que se encuentra en término art. 79 del C. P. Civil – HA LUGAR, en consecuencia citese como terceros obligados de la en término art. 79 del C. P. Civil – HA LUGAR, en consecuencia cítese como terceros obligados de la controversia a CARLOS RAFAEL GASPAR, MARCELO G. CONTRERAS, OLGA Z. TEJERINA, FERNANDO VLADISLAVIC, VICTOR H. RIVADENEIRA y HECTOR FLORES en los domicilios denunciados y emplázaselos a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HABILES, comparezcan para estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a intervenir en el proceso si así no lo hicieren- III. Notifiquese a través de Oficialía de Justicia de este Centro Judicial y de los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, imponiéndosele a la demandada esta obligación.- IV.- Dése al ESTADO PROVINCIAL por contestada a fs. 92/fs. 102 va. la demanda y resérvese la misma en Secretaría hasta tanto se presenten los Terceros Obligados os se les haya vencido el plazo para hacerlo.- Notifiquese.- Fdo. Dr. MIGUEL ANGEL MASACESSI - Vocla Pte. Trámite - Ante Mí: LILIANA DELIA GARCIA - Prosecretaria Tecn. Judicial - ES COPIA - /// San Pedro de Jujuy, 05 de junio de 2020.- L..- II.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Serra Federico Carlos a fs. 424, encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 162 del C.P.C., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del citado como tercero obligado, conforme a la justificación previa, librese Edictos a los fines de notificar al citado como tercero obligado. justificación previa, librese Edictos a los fines de notificar al citado como tercero obligado Sr. Vladislavic, Fernando, el decreto obrante a fs. 115, lo que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Serra, Federico Carlos. III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. Trámite. Ante Mí Dra. MILENA SOLANA ELGUERO – Prosecretaria de Cámara.- ES COPIA.-

12/14/19 AGO. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-162295/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LUCIA GUIBARGUIS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes de la Sra. LUCIA GUIBARGUIS, D.N.I. N° 2.753.540, fallecido el 13/04/2020 por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.). - A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2020.-

12 AGO. LIQ. № \$267,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en el Expte. Nº C-Juzgato de l'initera instancia en lo Civil y Colineira N. 2, Secretaria N. 4, en el Expie. N. C-157790/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SARA FRANCISCA SOSA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante, Sra. SARA FRANCISCA SOSA D.N.I. Nº F5.620.679 por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de Dra. Elisa Marcet, F.H.- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2020.-

12 AGO. LIQ. N° 20985 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-117856/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de JORGE ANNUAR", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. ANNUAR JORGE, D.N.I. Nº 7.267.994, fallecido el 21 de julio del 2.018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Esperon de 2020. Febrero de 2020.-

12 AGO. LIQ. N° 20986 \$267,00.-



